

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 150 de 30 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.149.

NEGOCIADO 4.º—CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«El Ministerio de Estado participa que la primera expedición de obreros españoles contratados por el Sindicato Agrícola de Arlet, no fueron esperados ni atendidos por éste á la llegada á Celta y se hallaron sin recursos para sustentarse ni medios para proseguir el viaje, y que á fin de evitar tal desamparo en las expediciones sucesivas se exija que éstas sean de reducido número y que cada una vaya acompañada de un representante de la Sociedad Francesa que los contrate, que justifique llevar recursos bastantes para alimentar y transportar hasta el punto de destino del contrato á los obreros que conduzca.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y especialmente con el fin de que los obreros no se dejen seducir por falsas promesas y sepan de antemano á lo que pueden exponerse; y teniendo en cuenta que yo por mi parte estoy dispuesto á impedir el embarque ó salida de toda expedición de braceros que no se realice en las expresadas condiciones, además del correspondiente pasaporte y contrato de trabajo como tengo prevenido en distintas circulares; advirtiendo á quienes se dediquen á la recluta de trabajadores no solamente que impediré todo manejo en contrario sino que llegaré á prohibir la mencionada recluta y entregaré á los Tribunales por desobediencia á los españoles y extranjeros que contravengan estas disposiciones.

Murcia 31 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 1.092.

DIVISION HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

DESLINDES

Término municipal de Lorca.

Aprobación del replanteo del deslinde exterior y deslinde interior del monte de propios de Lorca, número 69 del Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Murcia, denominado «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos, Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almirez».

Con fechas 30 de Diciembre de años anteriores al deslinde de 1887, ó sea desde 1857, según las Reales órdenes de 4 de Abril de 1883 y 14 de Enero de 1893, las siguientes conclusiones:

Primera. Que el estado legal del monte «Cabezo de Tirieza» de los propios de Lorca, es el que se deriva del deslinde de 1887, si su aprobación es firme, ó el que de su resultado se derive; y que en su consecuencia, no se deben consentir actos posesorios dentro de los límites del monte, á quienes, según aquél apeo, no se hubiese reconocido pertenencia alguna, estándose en este punto á lo acordado por la Dirección general en 22 de Abril de 1899.

Segunda. Que se desista de los expedientes incoados por particulares pidiendo sean excluidas del Catálogo las fincas á que se creen con derecho, por ser antiirreglamentarios, y porque después de la vía contenciosa, no cabe en materia de deslindes, más que acudir á los Tribunales ordinarios.

Tercera. Que se manifieste á esa Jefatura la obligación de exponer su opinión acerca de las dificultades que el Ingeniero de la Sección considera graves, y se han de oponer al incumplimiento de los acuerdos de la Superioridad y de la Autoridad provincial.

Cuarta. Que se encargue al Gobernador una amplia y severa información acerca de la situación y actitud del Alcalde y Ayuntamiento de Lorca, en relación con el cumplimiento de las leyes, reglamentos y disposiciones del ramo de Montes á fin de hacerlas respetar por los medios ordinarios ó por los extraordinarios que juzgue convenientes; y

Quinta. Que inmediatamente se pidan explicaciones al Ingeniero de la Sección, D. Eustoquio de los Reyes acerca de las frases relativas á la repugnancia que según él, se advierte en los montes de Lorca, contra toda persona honrada, y sobre las insinuaciones contra funcionarios del Ramo y otras personas que han intervenido en la gestión forestal, para que sirvan de base á ulteriores informaciones y procedimientos. Por orden de esta Dirección general, manifestó por oficio de 2 de Septiembre de 1901, que contra el deslinde de 1887 no se había presentado reclamación alguna y que había sido aprobado por el Gobernador civil según comunicación 7 de Enero de 1890. En su consecuencia y de conformidad con el dictamen de la mayoría de la Junta Consultiva de Montes se dictó Real orden de 21 de Septiembre de 1901, que sólo difiere de la propuesta de la Junta en haberse suprimido en la condición primera, la condicional de si el deslinde era firme, en haber agregado una conclusión (la segunda) disponiendo que por esta División se practique con la mayor urgencia el replanteo de dicho deslinde, cuya operación deberá efectuarse con sujeción á las actas de apeo, sin perjuicio de servirse del plano

anteriormente levantado, procediendo cuanto antes sea posible á realizar el consiguiente amojonamiento de los aparatos actuales y los antiguos; y en tal situación creía conveniente se levantase un plano detallado de todo el monte y se oyesse á los particulares, requiriéndoles que presentasen sus títulos de propiedad. En su consecuencia esta Dirección, por acuerdo de 22 de Abril de 1899 dispuso que el Gobernador civil de esa provincia mantuviese el estado posesorio del monte número 69, derivado del deslinde de 1887 á favor del pueblo de Lorca, sin consentir otra posesión de terrenos particulares que los expresados en dichos deslindes y en los planes anuales de aprovechamientos y que se levantase un plano de todos los terrenos vendidos por la Hacienda en dichos montes, y lo remitiese á este Centro, expresando la fecha de las enajenaciones, circunstancias de los mencionados terrenos y los demás datos pertinentes. En cumplimiento de dicha orden el Ingeniero de la Sección segunda de esa División, formó un plano y emitió su informe en el que trataba de demostrar la imposibilidad de amojonar el monte al par que los grandes abusos é intromisiones cometidos en él; y en consecuencia de este informe, el Gobernador de esa provincia acordó en 4 de Enero de 1890 que los propietarios de terrenos cuya posesión no fué reconocida en el deslinde de 1887, solicitasen su exclusión del Catálogo de los montes públicos. Este acuerdo motivó nuevo informe del Ingeniero indicado en que se insistía en la imposibilidad del amojonamiento, por temor entre otras razones, de colisiones sangrientas con los poseedores de terrenos que pertenecieran al monte público, y en las dificultades legales de la orden del Gobernador, por tratarse de un monte público deslindado sin reclamaciones de los particulares que se decían poseedores de terrenos incluidos en aquél; y proponían que se elevase el expediente á este Centro para determinar la forma que hubiera de seguirse, y así lo realizó esa Jefatura en 15 de Marzo de 1900.

Pedido informe á la Junta Consultiva de Montes, ésta lo emitió en 9 de Agosto de dicho año. En su dictamen, después de estudiar con exactitud y profundidad el asunto, de exponer que no deben confundirse nunca los expedientes de deslinde, con los de exclusión, que estos sólo pueden referirse á la totalidad de un monte, no á fincas incluidas en él después del deslinde, en cuyo caso lo único procedente es la vía judicial; que hecho el deslinde en 1887 del monte 69, si es que era firme, no procedía administrativa mente rectificación alguna ni practicar nuevo deslinde porque pudiese presentar dificultad el amojonamiento del de 1887 y que no son aplicables á montes las disposiciones administrativas que fijan en año y día el plazo para que la Administración reivindique por sí misma los terrenos usurpados; sino

las especiales que lo fijan en 30 años, debiendo por lo tanto reivindicar todas las usurpaciones que hubieran podido hacerse en los 30 años 1914 y 30 de Abril último, se han dictado las Reales órdenes siguientes:

«Visto el expediente de replanteo del deslinde del monte «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos, Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almirez», del término y propios de Lorca, núm. 69 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, resulta:

Que por acuerdo del Gobernador civil de esa misma provincia, fecha 4 de Enero de 1890, se aprobó el deslinde efectuado en 1887 de dicho monte. No consta el motivo pero es un hecho cierto que no se hizo el apeo de dicho deslinde, ni se inscribió en el Registro de la propiedad. Esa Jefatura dirigió á este Centro en 4, 11 y 25 de Agosto de 1898; 2 de Diciembre del mismo año y 4 de Agosto de 1899, comunicaciones inscribiendo las que con la misma fecha dirigió al Delegado de Hacienda interesando que no se accediera á la legitimación de las roturaciones practicadas en diversos parajes del monte núm. 69, solicitadas, según relaciones publicadas en los números 28 y 35 del *Boletín Oficial* de la provincia, en cuyas relaciones aparecen entre otros, D. Fernando Merlos Martínez, y D.ª Salvadora Martínez Merlos, toda vez que según Real orden del Ministerio de Hacienda de 28 de Agosto de 1897, las prescripciones del Real decreto de 25 de Junio del mismo año, y Real orden de igual fecha no son aplicables á los montes exceptuados de la desamortización en concepto de utilidad pública, y en consecuencia se dictaron por este Ministerio las Reales órdenes de 2 y 28 de Septiembre y 6 de Diciembre de 1898 y 16 de Octubre de 1899, interesando del de Hacienda que diese las órdenes oportunas al Delegado de Hacienda de Murcia para que no fuesen aprobadas las legitimaciones de roturaciones arbitrarias indicadas.

Esa misma Jefatura dirigió otra comunicación en 7 de Abril de 1899, acompañando un oficio del Ingeniero encargado de los montes de Lorca, en el que se expone que al pretender hacer el replanteo del deslinde y amojonamiento del monte en cuestión se encontró con que no había ni vestigios de mejoras, y dentro de los límites del mismo, hay fincas particulares de gran extensión, grandes cortijos y tierras de pan llevar, cuya propiedad tiene por origen ventas hechas por Hacienda en época no lejana, llegando las intromisiones cometidas hasta el punto de haberse repartido todo un cerro, llamado de La Albarda y carbonado su vertiente oriental, no siendo posible realizar el replanteo del deslinde por no hallar punto de partida fijo y seguro, y aunque lo hallase no podría hacerlo, por las diferencias tan grandes que

miento; haber sustituido la conclusión cuarta de la Junta por otra en que se indica que se excite el celo del Ayuntamiento de Lorca para defender sus intereses, y coadyuvar a la gestión encomendada a esta División y a haber suprimido la conclusión tercera del dictamen de la Junta. El Ingeniero Sr. Reyes, dice en oficio de 18 de Noviembre de 1901, transcrito por el Distrito forestal en 21 del mismo mes, las explicaciones pedidas, diciendo: que los datos que había obtenido al pretender realizar el amojonamiento, le habían infundido desconfianza y obligado a pedir que se encargue de la ejecución de aquél un funcionario que no hubiese residido en esa provincia y que ordenada por la Superioridad y realizada una visita de inspección, había facilitado un documento, único que poseía, y que de la visita había resultado cargos graves de que ya tendría noticias la Superioridad. La Inspección de Repoblaciones forestales y piscícolas, interesó en 13 de Julio de 1901, la precisión de realizar el amojonamiento por el estado de inseguridad del monte, y existir en él terrenos poseídos al parecer con perfecto derecho, por particulares. En 29 de Julio de 1903 se redactó una Memoria preliminar consignando el presupuesto de gastos, para practicar lo prevenido en la disposición primera de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, y en la que el Ingeniero encargado, después de historiar el asunto, manifestaba que era imposible realizar la operación ordenada, por lo deficiente de los datos de las actas de 1887 que sólo consignaban ángulos y distancias, pero no referencias a puntos fijos del terreno que pudieran servir de arranque o partida, ni reseña los documentos presentados por los particulares; ni haber datos precisos en el plano; y que entre los particulares que pretenden ahora terrenos incluidos en el monte por el deslinde de 1887, los hay que no figuran en las citaciones para éste, lo que prueba según el Ingeniero, ó que no tuviera conocimiento del deslinde, por lo que no reclamaron, ó que se les ha consentido disfrutar las tierras por la deficiencia de guardería, no obstante estar incluidos en el monte, según el deslinde; y concluye exponiendo su opinión, de que lo más conveniente sería un nuevo deslinde prescindiendo del de 1887, cuyo replanteo es imposible. La Inspección de Repoblaciones forestales é piscícolas al dar cuenta de una corta de pinos en el Collado de Carasoles, enclavado en el monte y de pertenencia dudosa, expuso en oficio de 5 de Febrero de 1904, que tanto por haberse prescindido de dos enclavados, como por las inexactitudes de que adolecía el perímetro exterior eran inútiles los trabajos y perdido el tiempo y dinero que se emplease en replantar el deslinde de 1887 y que lo procedente era la ejecución del deslinde interior y la rectificación del exterior del monte número 69, anunciándolo con la antelación legal como deslinde nuevo, conforme á los Reales decretos de 17 de Mayo de 1865 y 1.º de Febrero de 1901; y de esta manera resolver este enmarañado asunto; y entre tanto no se aprobase el nuevo deslinde, debe mantenerse el estado posesorio conforme á lo ordenado, y aprobado que fuera aquél se procediese al amojonamiento.

El Consejo forestal emitió dictamen en 1.º de Mayo de 1904 en el que en síntesis se informa que se desestime la propuesta del nuevo deslinde del monte núm. 69, por estar declarado repetidamente que era firme el de 1887, y su rectificación por la Administración imposible, por cuanto llevaría consigo la anu-

lación de la providencia del Gobernador, de 1890, que aprobó el deslinde, del acuerdo de esa Dirección general de 1899, y de la Real orden de 21 de Septiembre de 1901, y esta anulación sólo podía hacerse por Tribunal contencioso, previa declaración lesiva, para lo ya no se estaba en plazo; debiendo estarse por lo tanto á lo resuelto en la Real orden de 1901, ó demostrar por medio de trabajos de campo la imposibilidad de cumplirlo, á cuyo fin debía aprobarse el presupuesto. Sin que hubiese recaído acuerdo acerca de este dictamen, la Inspección de Repoblaciones solicitó de nuevo informe de la Junta de Montes en el que insistió en la imposibilidad de revocar la providencia del Gobernador aprobatoria del deslinde de 1887, reconociendo al propio tiempo que los antecedentes y documentos no son lo bastante precisos para realizar el amojonamiento; pero siendo preciso arbitrar un medio para que cese la indeterminación del estado legal del monte, causa de graves daños en él, medio que no podrá ser del todo satisfactorio dado el tiempo transcurrido, la situación del Ingeniero que verificó el deslinde, la imposibilidad de exigir al Distrito la depuración de errores cometidos desde hace tanto tiempo, y dada la firmeza del acuerdo del Gobernador, pero que será suficiente para la seguridad del monte. El medio consiste en distinguir el perímetro exterior y el perímetro interior. En cuanto al primero debe hacerse el replanteo previo el amojonamiento, conforme al Reglamento de 17 de Mayo de 1865, teniendo en cuenta que en 1887 no hubo protesta alguna, y es de creer que no la haya ahora; que deben utilizarse todos los datos de las actas, apeos y planos, hacer constar la conformidad de los colindantes, á los que deberá citarse; que de haber divergencias, se informen en la Memoria que deberá acompañarse al trabajo realizado; y que únicamente en los puntos en que sea materialmente imposible el replanteo del deslinde de 1887, se hagan ostensibles las diferencias, razonándolo debidamente, levantándose un plano y elevándolo á la Superioridad para su aprobación. En cuanto al segundo induce á la Junta á creer que no se hizo y que debe hacerse por lo tanto, el informe del Ingeniero, ya extractado, en que así se afirma, y al que al rectificarse en 1875 y al aprobarse la rectificación de 1884, que se le asignaron al monte 3.748 hectáreas en total, y deducidas 89 de enclavados, quedaban 3.659, sin que no obstante ser esta aprobación anterior al deslinde de 1887, se mencionen en él los enclavados; y si á esto se añade que, según la memoria preliminar, existen terrenos labrados con caseríos de antigua procedencia, vendidos por Hacienda en pública subasta, es lógica la conclusión de que el deslinde de 1887 fué sólo parcial y referente al perímetro exterior, y por lo tanto que debe hacerse el interior al propio tiempo que el replanteo del exterior. Por acuerdo de 8 de Mayo de 1908, se aceptó por este Centro el informe de la Junta de Montes. La Inspección de Repoblaciones forestales en 13 de Mayo de 1908, reprodujo su propuesta de 5 de Febrero de 1904, ampliándola con algunos nuevos datos.

Redactada finalmente, en 27 de Diciembre de 1909, nueva Memoria preliminar para el deslinde, por el Ingeniero D. Ramón Melgares, fué aprobada de acuerdo con la Inspección de deslinde, por Real orden de 10 de Marzo de 1910. En el informe de la Inspección, se hizo notar la necesidad, para evitar dilaciones y gastos, que se construye-

ran los mojones prevenidos en la Instrucción de 11 de Junio de 1908, y se tomase en cuenta los datos para el amojonamiento al hacer las operaciones de deslinde. En la Memoria preliminar se describe el monte núm. 69 de los propios y término municipal de Lorca, en la siguiente forma: límites con que aparece en el Catálogo vigente; Norte con labores particulares y rambla del Saladillo; Este con terrenos de particulares; Sur con camino de Vélez á Mula y terrenos de particulares, y Oeste con provincia de Almería y labores de la Hacienda de la Culebrina. Cabida total 3.740 hectáreas. Cabida forestal 3.651 hectáreas; que según los trabajos del señor Reyes, tenía el monte una cabida pública de 2.171 hectáreas, 20 áreas, pretendidas por particulares 2.139'20: total 4.310 hectáreas; que en el plano de 1887 no aparecen enclavados y que en el del Sr. Reyes hay hasta 15 con la superficie indicada; que se ha considerado como zona dudosa la inclusión de 1887, pretendida por particulares, sin consentir en ella aprovechamientos, denunciándose entre otras á Salvadora Martínez Merlos; expone que se hará simultáneamente el replanteo del deslinde exterior y el deslinde interior y enumera varios deslindes que habrán de tenerse en cuenta.

Para cumplimentar la orden de esta Dirección de 8 de Mayo de 1908, se declaró el monte núm. 69 Cabezo de Trieza 8.º en estado de deslinde por providencia de esa Jefatura de 29 de Diciembre de 1909, en conformidad con la regla 5.ª de la Real orden de 1.º de Julio de 1905, publicándose aquel acuerdo en el *Boletín Oficial* de esa provincia de 3 de Enero siguiente, y por otro acuerdo de 19 de Mayo de 1910, se señala el 5 de Septiembre del mismo año para comenzar las operaciones. Este acuerdo se hizo público en el *Boletín Oficial* de 30 de Mayo del repetido año, previniendo á los interesados que podían presentar documentos justificativos de sus derechos, según el art. 14 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y 26 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, en esa Jefatura, en el plazo de dos meses, pasados los cuales no se admitirían ni serían tenidos en cuenta. Además se comunicó el anuncio de la operación á los Alcaldes de Lorca, Vélez Blanco y Síndico de Lorca para que fijasen los edictos en el lugar de costumbre, lo notificasen personalmente á los interesados dueños de fincas colindantes, para que pudieran reclamar los no incluidos y facilitasen al Ingeniero encargado los datos que precisase. Consta por certificaciones de los Alcaldes que practicaron lo ordenado y se han unido oficios en que aparece la firma de los interesados en las notificaciones que se les hicieron. El Ayuntamiento de Lorca nombró como representante al Ingeniero encargado de la operación, no aceptando éste la designación por no ser legal, y no nombrando aquél nueva representación. El Ingeniero operador notificó personalmente á todos los interesados el día del principio de la operación, en cuyas notificaciones se advertía que la falta de asistencia privaría de todo derecho á reclamar contra la operación, á no ser por causas involuntarias ó invencibles: entre las notificaciones se halla D.ª Salvadora Martínez Merlos, D. Fernando Merlos Martínez y D. Diego María López del Arenal.

En el día señalado se dió principio á la operación durante la cual se presentaron diversas reclamaciones que fueron examinadas con todo detenimiento, en relación con los documentos presentados en me-

mento oportuno, y con los datos que resultaron del terreno y de todos los antecedentes, por el Ingeniero operador, siendo desestimadas las impropiedades, sin que en el periodo de vista reglamentario que se anunció en el *Boletín Oficial* de 3 de Marzo de 1911, las reprodujeran, por lo que procede referirse á lo informado por dicho Ingeniero en 21 de Noviembre de 1910, que aparece consentido y acatado por los interesados. En dicho periodo únicamente reclamaron D. Diego María López del Arenal, D.ª Salvadora Martínez Merlos y Fernando Merlos Martínez, siendo éstas las únicas que van á ser objeto de examen, pues respecto á las demás ya con conocimiento del terreno el Ingeniero informa lo procedente en cada caso. Don Diego María López del Arenal, por sí y en nombre de su hija Doña Dolores López García, protestó al replantear el perímetro exterior, piquetes números 446 á 457, acta del 18 de Octubre de 1910, porque á los terrenos que se le reconocieron, según los títulos presentados, no se le dieron los límites asignados por éstos, debiendo llegar sus tierras hasta el Barranco de los Bolos y tierras de Nicolás Gómez. Como prueba de su derecho había presentado en momento oportuno un testimonio expedido por Don Pedro Díaz, Notario de Vélez-Rubio, con relación á otro librado por el Notario de Vélez-Blanco Don Antonio Sánchez, en 10 de Setiembre de 1894, á solicitud de Doña Isabel García López, en la que aparece la hijuela formada en la partición de bienes relictos al fallecimiento de Doña Isabel; Partición aprobada por escritura de 7 de Septiembre de 1894, ante el indicado Notario de Vélez Blanco. En dicha hijuela aparece una hacienda en término de Lorca, Diputación de la Culebrina, inscrita en el Registro de la propiedad, tomo 836, folio 135, finca 15-165; compuesta de varios predios entre ellos el llamado de los «Bolos» formado con tierras labradas y un marjal, con superficie total de 10 hectáreas, 6 áreas y 41 centiáreas y cuyo lindero Levante es Nicolás Gómez, Barranco de los «Bolos» y otros. El Ingeniero operador expresa dos razonamientos atendibles entre otros fundamentales, que impiden admitir esta reclamación. La primera que el terreno que se le reconoce excede en una hectárea, 71 áreas al que expresa el título, ó sea se le reconocen 11 hectáreas 71 áreas; y reconocida esta superficie no tiene derecho á reclamar otra mayor. La segunda que el lindero Levante, en que está la divergencia, se le fija en el deslinde, de conformidad con el título presentado, pues aunque en el título figura Nicolás Gómez como colindante, que ahora no figura, aparecen en cambio Diego Gómez Merlos, que es hijo de aquél, y además el «Barranco de los Bolos» y otros colindantes. Además, la naturaleza del terreno pretendido y no dado, no es la que expresa el título para la finca descrita. La segunda reclamación de las indicadas, la formuló Don José Pallarés Frías, en nombre de Doña Salvadora Martínez Merlos, en el acta de 6 y 7 de Octubre de 1910, reproducida en el periodo de vista, al deslindar el enclavado O denominado «Coto del Collado de Carasoles» alegando que no estaba conforme con el deslinde practicado porque según una escritura de 1817, el entonces propietario Juan Merlos, verificó una información de un deslinde de 1835 en la que varios guardas declararon que los mojones que existían habían sido colocados por los guardas forestales, no habiéndose variado en la fecha de la información de donde se colocaron

en 1835, y que en el deslinde de 1883 y 1887 se respetaron tales mojones; que han realizado aprovechamientos en las vertientes del Cerro de la Cruz, que se le segrega, sin protesta de la Administración forestal, y que con el deslinde hecho se le priva de terrenos de que está en posesión hace 57 años. Esta reclamación fué desestimada por el Ingeniero operador, pero fué reproducida en el periodo de vista, solicitando al propio tiempo la admisión de nuevos documentos. Previo informe de la Inspección de deslindes de 15 de Noviembre de 1911, fué declarada su admisión, y se ordenó informarse acerca de los mismos el Ingeniero operador. De los informes de éste, de las actas de apeo, y de los documentos del expediente, resulta: Que el Coto de Carasoles fué deslindado en 1883, y aprobada en forma la operación, en cuya base se había de fundar necesariamente el deslinde actual; que únicamente se acreditan a favor del particular 97 hectáreas, 99 áreas, pues lo demás que se pretende, procede de expedientes de 1889 y 1891; pero como en una escritura de 1847 que cita el Ingeniero, se asignan límites fijos a la finca, y estos límites sirvieron para el deslinde de 1883, deben reconocérsele 167 hectáreas, 10 áreas, que es lo que dichos límites arrojan y reivindicar para el monte las 157 hectáreas, 22 áreas restantes, hasta las 324,32, que el particular pretende; que los documentos en que se basa el Ingeniero, son una escritura de partición de bienes al fallecimiento de Doña Ana María Merlos y Antonio Martínez García, otorgada en Lorca en 26 de Agosto de 1887, ante el Notario D. Sebastián María Galnesona, de la que hay copia simple suscrita por el Ingeniero en el expediente; que los documentos últimamente presentados, no debieron ser admitidos; pero de todas suertes nada prueban, porque se reducen a una certificación de amillaramiento, en la que no consta la fecha desde que la finca está amillurada; una certificación del Registro de la propiedad en que no consta tampoco desde qué fecha está inscrita, y además resulta que parte de la finca fué adquirida a virtud de expedientes posesorios; una copia simple y sin cotejar, y por lo tanto sin valor legal, de una escritura de 22 de Septiembre de 1882, ante el Notario de Lorca D. Juan de Luna, en cuya relación de hechos se dice que D. Juan Merlos obtuvo una licencia para carboneo de una finca suya; unos impresos sin firma ni sello para conducir carbón; y una referencia del deslinde de 1887; que los datos que alega el reclamante en las actas, no pueden producir alteración de los terrenos, porque el deslinde actual se ha hecho por los mismos sitios que se mencionan en el de 1835; además de que una información de 1845 para determinar si eran ó no los mismos mojones ó estaban algo movidos del sitio en que se colocaron, tienen bien poca fuerza; y finalmente, que los documentos prueban lo contrario de lo que dice; ó sea que en 1883 y 1887 se respetaron los mojones; y que los actos de carboneo serían en épocas lejanas, pues modernamente se le han denunciado continuamente. Las informaciones posesorias a que los documentos hacen referencia no es posible tenerlas en cuenta por las fechas a que se refieren, posteriores todas a los deslindes de 1883 y 1887 que se toman por base por ser firmes. No es de olvidar además que D.^a Salvadora Martínez Merlos sea una de las solicitantes de legitimación que solamente se hace mediante informaciones que se inscriben en el Registro, y reconocido al par-

ticular 71 hectáreas (en números redondos), más de lo que en puridad justifica con títulos válidos, carece de todo derecho a reclamar. La tercera reclamación es la de Don Fernando Merlos Martínez. A este interesado se le han reconocido diversos enclavados, conforme a los títulos presentados; pero además pretendía 433 hectáreas y 44 áreas, de las que únicamente se le reconocen por el Ingeniero operador 80,11. En el acta del día primero de Octubre de 1910, expuso su protesta de que se le dejasen como enclavados los laborizados, por necesitar salidas para labrarlos, que los terrenos montuosos que pretende desde la Morra del Jaral, hasta el puntal de la Sima, colindantes con Vélez-Blanco, los poseen, él y sus antecesores desde 1840 en que Juan Merlos Serrano, abuelo de Fernando hizo los aprovechamientos; y desde dicha fecha los disfruta y paga las contribuciones, habiendo hecho informaciones con arreglo a derecho; que en el deslinde hecho por el Sr. Pardo, le dieron una certificación, prueba de su derecho, que no presenta por que está en el Juzgado de Murcia; que como se le reconocen únicamente los terrenos montuosos sitios en el Cerro de las Animas ó Campana, y de los Cueros, no está conforme, sino que pide que el monte que se le dé esté reunido y lindando con sus fincas. Ofreció presentar los nuevos documentos que encontrase. La reclamación se refiere a los enclavados L. y M. Este interesado también reprodujo su protesta y petición en el periodo de vista, en escrito de 6 de Abril de 1911, y habiéndosele rechazado ciertos documentos por estar fuera de plazo, en instancia de 29 de Abril de 1911, se dirigió a este Ministerio solicitando su admisión, como se acordó, previo informe de la Inspección de Deslindes. El Ingeniero operador hace un detenido estudio de la documentación presentada por D. Fernando Merlos, para concluir en virtud de los datos recogidos sobre el terreno y de los documentos:

1.º Que D. Fernando Merlos, sólo acredita debidamente posesión de 63,81 hectáreas de terrenos montuosos y con los linderos generales; Levante Francisco Belmonte; Norte sitio Serrata; Poniente término de Vélez-Blanco, y Mediodía Cerro de la Cruz.

2.º Que los documentos presentados por aquél, no hacen constar que los terrenos montuosos limitrofes de terreno de labor suyos, fueran también propiedad del mismo ó de sus antecesores.

3.º Que en el Cerro de las Animas ha ejercido actos de posesión sin impedimento alguno.

4.º Que en el deslinde de 1887 no se le reconocieron los terrenos montuosos que pretendió; y finalmente que conforme a la Real orden de 4 de Abril de 1883 y art. 15 del Real decreto de 1.º de Febrero de 1901, no se puede dar valor a las informaciones posesorias de 1886 y 1900, precisamente cuando pedía legitimación de rotaciones arbitrarias; y por todo ello, con lo reconocido a su favor, se le reconoce hasta con exceso, lo que ha justificado. Los documentos que este interesado presentó desde luego, fueron:

1.º Dos certificaciones del Registro de la propiedad de Lorca de 30 de Noviembre de 1903 y 10 de Julio de 1910, comprensivas de varias fincas de las 47,96 hectáreas que provienen de expedientes posesorios aprobados por auto de 11 de Mayo de 1886 y 229,19 hectáreas de otra información de 28 de Mayo de 1900.

2.º Una escritura de 3 de Julio de 1883, ante el Notario D. Sebastián

Alberola de compra-venta de dos fincas a favor de D. Fernando.

3.º Otra también de compra, de 19 de Marzo de 1902, ante el Notario D. Enrique García, a favor del mismo, de varias fincas.

4.º Otra también de compra, de 2 de Octubre de 1890, ante el Notario de Lorca D. Pedro López que así como a las dos anteriores, no se refieren al punto discutido; y

5.º Otra escritura de 14 de Julio de 1897, ante el Notario de Lorca Sr. Jiménez, de compra de varias fincas a favor de D. Antonio Díaz Rubio, que no se vea relación alguna con el asunto.

En virtud de la ampliación indicada, presentó el Sr. Merlos certificación del Registro de la propiedad referente a una finca del Barranco del Estepar, respecto de lo que dice el Ingeniero, que de haberse presentado a tiempo, se hubiera reconocido la finca, con la superficie que expresa el título; tres testimonios de tres transmisiones de la misma finca; certificaciones referentes al sobreseimiento por carboneo de los montes; testimonio de expediente posesorio de las 470 fanegas de terrenos montuosos de que ya se ha tratado; una certificación de amillaramiento de varias fincas, sin decir la fecha de la posesión; otro testimonio de expediente, tenido en cuenta por el Ingeniero operador, de posesión de 200 fanegas; y un ejemplar del pliego de condiciones para aprovechamiento de pastos. Siendo inadmisibles el único documento eficaz, y los demás inadmisibles é ineficaces, propone el Ingeniero sean desestimados y aprobados el deslinde. Con esta propuesta se conformó esa Jefatura en sus informes de 2 de Junio de 1911 y de 4 de Mayo de 1912.

La Inspección de deslindes dictaminó de conformidad con la propuesta del Ingeniero operador y con esa Jefatura que debía aprobarse el deslinde y especialmente en cuanto a D. Fernando Merlos, impugnando sus aseveraciones mediante un examen detenido de los planos y datos de hecho deducidos de los mismos.

El punto de derecho más concreto es el del tiempo desde que deben contarse las informaciones posesorias. De la exposición de antecedentes de esta reclamación se deduce, que más que cuestiones de derecho, son cuestiones de hecho, las debatidas, deducidas de datos del terreno y de los documentos; y a las afirmaciones que hace el Ingeniero operador hay que referirse, que el superior conocimiento que ha de tener derivado del examen del terreno, al que puede conseguirse con el examen de escrituras, las cuales únicamente contrastándolas con la realidad se sabe si se refieren al terreno discutido. La necesidad de que las fincas tengan salida directa a los caminos, no es razón eficaz si no se funda el derecho a la servidumbre consiguiente en un título legal.

La razón fundamental que alega el reclamante en cuanto a los terrenos montuosos es la posesión, pero es lo cierto que no se hicieron informaciones en 1845 y años siguientes, sino en 1886 y 1900 cuando ya se había hecho los deslindes de 1877 y 1883. Estas afirmaciones eran inadmisibles según la Real orden de 4 de Abril de 1883. En cuanto a la fecha de la posesión, aun cuando en el Registro se haga constar la que se llene, eso sólo surte efecto en cuanto al dueño, porque en cuanto a tercero, únicamente se cuenta desde la fecha de la misma inscripción; y además las informaciones posesorias anteriores a 1857, ó sea 30 años antes al deslinde de 1887, deben ser desestimadas, por consti-

uir este una situación definitiva para la Administración y base del actual, sin perjuicio de lo que pudieran resolver los Tribunales acerca de la propiedad. Las razones de hecho que patentizan la imposibilidad de los límites indicados en la información, están expuestas con completa claridad por el Ingeniero y la Inspección de Deslindes. Los documentos últimamente presentados, en realidad no pueden hacer variar el deslinde, por ser extemporáneos su presentación, pues la fijación de plazos se da para que una vez transcurridos no se admitan como si tales plazos no existieran; sin perjuicio de lo que en otro expediente, ó por los Tribunales pu da resolverse. La conducción de carbón como prueba de posesión y el pliego de condiciones para aprovechamiento de pastos, nada prueban, pues no se indica el sitio en que fué hecha, según acertadamente expone el Ingeniero operador. Como cuestión principal había que tratar la de si es válido el deslinde, separando el exterior del interior, y si aprobado éste en 1890 había base para presumir que fué sólo parcial, ó que por el contrario fué total. Pero estas cuestiones importantísimas, están ya decididas por la Administración por resoluciones firmes y acerca de ellas no es posible volver. El replanteo del deslinde de 1887 y el deslinde interior tal como lo ha realizado el Ingeniero operador, da una cabida total para el monte número 69, de 3.835,50 hectáreas; y deducidas 568,20 de enclavados, queda una cabida forestal de 3.267,30 hectáreas y comparando este dato con los de la rectificación de 1877, aprobada en 1884, resulta una disminución de unas 400 hectáreas, y con el plano y deslinde deficiente y casi imposible de replantear, de 1887, aparecen más de 500 de disminución, pérdida bien pequeña, habida consideración a la cabida total del monte; a las dificultades del deslinde y a las intrusiones evidentes y ya imposible de evitar, por el trascurso del tiempo y la prescripción que ha habido en el monte. Además, las ventajas de la repoblación, que se podrán conseguir con el deslinde, han de compensar sobradamente la pérdida de superficie.

Finalmente, si se compara la superficie indicada con la que pretendían los particulares, se verán las ventajas positivas y ciertas que del deslinde resultan y han de resultar, aun cuando sea lamentable que por el tiempo transcurrido sulra el monte esa disminución. Las notificaciones estar en forma debida; el Ayuntamiento de Lorca tuvo perfecta noticia del deslinde, y de antemano se conformó con lo que hiciera el Ingeniero operador, aun cuando según las actas, folios 45 y 49, no se notificó el deslinde a D. Juan Diego Pérez de Sarrabona, por haberse hecho la notificación a Bernardo Torres de quien se creía eran las fincas que en realidad eran de aquél, es lo cierto que personado D. Diego en tiempo oportuno, esta falta de notificación quedó subsanada con su presencia, y no puede ser motivo de nulidad del deslinde. En la tramitación se han cumplido los requisitos del Reglamento de Montes de 1865 y Real decreto de 1.º de Febrero de 1901 y demás aplicables.

Por todas las razones expuestas S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con los informes emitidos por la Inspección de deslindes y por la Asesoría jurídica de este Ministerio, y conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido a bien disponer:

1.º Que se tenga por bien hecho el replanteo del deslinde aprobado

en 4 de Enero de 1890 y realizado en el año 1887 en el monte «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos; Cerro de la Albarda, Collado del Carril y Peña del Almirante», n.º 69 del Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia, situado en el término de Lorca y perteneciente á sus propios, según las operaciones practicadas en Septiembre de 1910 por el Ingeniero D. Ramón Melgares, detalladas en las correspondientes actas, de las que resulta el monte deslindado con los siguientes límites:

Norte Cañada de Beverte de Ana Merlos Martínez y Ramón Díaz Martínez y Rambla del Salero ó del Saladillo.

Este fincas de D.ª María Navarro Navarro, D.ª Salvadora Martínez Merlos, D. Antonio José González, Pedro Merlos Romera, Ginés Llamas Martínez, herederos de Don Lorenzo Cachá, D.ª Salvadora Martínez Merlos, Coto del Marqués de Pinares, hoy de D. Luis Romero, herederos de D. Salvador Flores, Agustín Miravete Belmonte y heredero de D. Juan Miravete Belmonte.

Sur hacienda de los Terreros de D. Salvador Miras, D.ª Juana Mellado Terrer, Ginés Alcázar González, herederos de Francisco Caro Martínez y Pedro Rech Olivares.

Oeste Pedro Rech Olivares, Miguel Martínez Merlos, Salvador Belmonte Egea, Juan Miguel Segovia Fernández, término municipal de Vélez Blanco, D.ª Joaquina Pérez de Meca, Diego Merlos Llamas, Doña Joaquina Pérez de Meca, término municipal de Vélez Blanco, Matilde Gázquez Ruzafa, D.ª Salvadora Martínez Merlos, herederos de Blas Merlos, Francisco Gómez Belmonte, Fernando Merlos Martínez, D.ª Salvadora Martínez Merlos, Fernando Merlos Martínez, herederos de Blas Merlos, Manuel Aránega Martínez, Fernando Merlos Martínez, Manuel Aránega Martínez, monte número 25 bis, de la pertenencia del Estado, Ginés García Belmonte, terrenos incultos de los propios de Lorca, D. Juan Martínez Díaz, Dique del Pantano de Valdeinferno, Onofre Gómez Merlos, Diego Gómez Merlos, D. Diego María López del Arenal, Francisco Ruzafa Martínez, Francisco Ruzafa López, José Gómez Merlos, Onofre Gómez Merlos, José Gómez Merlos, herederos de D. Juan Gómez Merlos, Onofre Gómez Merlos, Antonio Picón Belmonte, José Gómez Merlos, D. Diego María López del Arenal, Onofre Gómez Merlos, Julián López Díaz, Diego Gómez Merlos, Juan Ruzafa Mellinas, Diego Gómez Merlos, Julián López Díaz, Antonio Picón Belmonte, monte núm. 67 de los propios de Lorca, herederos de Patricio Ruzafa Sánchez, Diego María López del Arenal, Salvador Campos Torrente, Pedro Fernández Martínez, Diego Gómez Merlos, Salvador Campos Torrente, Diego Gómez Merlos, Ana Merlos Martínez, herederos de Doña María Encarnación Gómez Motos, Ambrosio Merlos Navarro, herederos de D.ª María Encarnación Gómez Motos, Ana Merlos Martínez y Ramón Díaz Martínez.

2.º Que se desestimen las reclamaciones presentadas contra el replanteo del perímetro general del citado monte, por D. Joaquín Romero Montiel, en representación de los herederos de D. Salvador Flores, D. José Antonio Miravete Belmonte, en representación de Don Agustín Miravete Belmonte, Don Francisco Caro Egea, en representación de los herederos de D. Francisco Caro Martínez, D. Juan Miguel Segovia, D. Diego Merlos Llamas, D. Miguel Rodríguez López,

en representación de Sr. Marqués de Martorel, D. Diego María López del Arenal, D. Pedro López Merlos, en representación de Ana Merlos Martínez y D. Ramón Díaz Martínez.

3.º Que se apruebe el deslinde interior del monte según el apeo realizado en Septiembre y Octubre de 1910, por el citado Ingeniero Don Ramón Melgares, como detallan las actas correspondientes, reconociéndose las fincas siguientes enclavadas como poseídas por particulares ó entidades que se consignan:

A. «Corral de Ramirez», de dos hectáreas poseído por D. Francisco Mompeán Ramirez.

B. «Corral de Ramirez», de cuatro hectáreas, poseído por el mismo.

C. «Hoya de Atras de la Cueva del Negro», de tres hectáreas y 70 áreas, poseído por D. Juan Plaza Belmonte.

D. «Casa del Corral de la Sierra», de 21 hectáreas y 80 áreas, poseído por Juan Miravete Merlos y otros.

E. «Los Lujares», de 22 hectáreas y 60 áreas, poseído por herederos de Francisco Miravete y otros.

F. «Hoyas de las Colmenas», de 14 hectáreas y 70 áreas, poseído por Francisco Miravete y otros.

G. «Los Pandorones», de siete hectáreas, poseído por D.ª María Miravete y otros.

H. «Mojón Blanco», de 11 hectáreas y 30 áreas, poseído por Pedro Miravete Martínez y otros.

I. «La Asperilla», de 17 hectáreas y 60 áreas, poseído por D. Diego Merlos Llamas.

J. «Majal del Estepar», de tres hectáreas y 90 áreas, poseído por D. Fernando Merlos Martínez.

K. «Rincón de Andrea», de dos hectáreas y 10 áreas, poseído por herederos de Blas Merlos.

L. «La Majá», de nueve hectáreas y 70 áreas, poseído por Don Fernando Merlos.

M. «Majal del Estepar», de dos hectáreas y 10 áreas, poseído por D. Fernando Merlos Martínez.

N. «Umbria del Jaral», de una hectárea y 10 áreas, poseído por herederos de María Merlos Robles.

O. «Coto del Collado de Carasoles», de 167 hectáreas y 10 áreas, poseído por D.ª Salvadora Martínez Merlos.

P. «Collado del Carril», de una hectárea y 80 áreas, poseído por D. Diego Gómez Merlos.

Q. «Collado de Lucas», de cinco hectáreas y 90 áreas, poseído por los herederos de D.ª María Encarnación Gómez Motos.

R. «Vertientes al Pantano de Valdeinferno», parte Sur, de 267 hectáreas y 70 áreas, pertenecientes al Estado, monte incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia con el núm. 25 ter.

4.º Que se desestimen las reclamaciones contra el deslinde interior del repetido monte, ó sea contra el apeo de enclavados, presentadas por D. Juan Ros y Ros, D. Juan Miravete Merlos, D. José Sánchez López, en representación de D.ª Juana Miravete Gázquez, D. Juan Miravete Merlos, en representación de los herederos de D. Francisco Miravete Belmonte, D. Pedro Miravete Martínez, D. Fernando Merlos Martínez, D. Salvador Miras, D. Juan Miravete, D.ª Salvadora Martínez Merlos y D. Diego Pérez Serranoba, en representación de su esposa D.ª Nicolasa García López.

5.º Que esta resolución se publique en el *Boletín Oficial* de esa provincia, notificándose á los interesados en forma reglamentaria, con expresión de los recursos que contra ella puedan interponerse.

6.º Que una vez firme la Real orden aprobatoria del deslinde, se proceda al amojonamiento del mon-

te, á cuyo fin se redactará sin pérdida de tiempo el proyecto correspondiente.

7.º Que se lleven al Catálogo y al Registro de la propiedad las modificaciones que resultan del deslinde considerando como cabida total y forestal respectivamente, las 3 853 hectáreas y 50 áreas y 3.267 hectáreas y 30 áreas.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde á V. S. muchos años. —Madrid 30 de Diciembre de 1914. —El Director general, C. Castel.»

«Habiéndose padecido errores de copia en la parte dispositiva de la Real orden de 30 de Diciembre último, aprobatoria del deslinde del monte «Cabezo de Tirieza, Fontanares, Sierra del Gigante, Sierra de la Culebrina, Cabezo y Barranco de los Machos, Cerro de la Albarda Collado del Carril y Peña del Almirante», del término y propios de Lorca.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto que se subsanen en la forma que á continuación se expresa:

En el apartado 1.º, las colindancias en los límites Este y Oeste deberán ser: Este fincas de D.ª María Navarro Navarro, D.ª Salvadora Martínez Merlos, D. Antonio José González, Pedro Merlos Romera, Ginés Llamas Martínez, herederos de Lorenzo Cachá, D.ª Salvadora Martínez Merlos, Coto del Marqués de Pinares, hoy de D. Luis Romero herederos de D. Salvador Flores, Agustín Miravete Belmonte, Juan Miravete, Francisca Miravete Aránega, Agustín Miravete Belmonte y herederos de D. Juan Miravete Belmonte.

Oeste Pedro Rech Olivares, Miguel Martínez Merlos, Salvador Belmonte Egea, Juan Miguel Segovia Fernández, término municipal de Vélez Blanco, D.ª Joaquina Pérez de Meca, Diego Merlos Llamas, Doña Joaquina Pérez de Meca, término municipal de Vélez Blanco, Fernando Merlos Martínez, Antonio Campos Torrente, Fernando Merlos Martínez, término municipal de Vélez Blanco, Matilde Gázquez Ruzafa, D.ª Salvadora Martínez Merlos, herederos de Blas Merlos, Francisco Gómez Belmonte, Fernando Merlos Martínez, D.ª Salvadora Martínez Merlos, Fernando Merlos Martínez, herederos de Blas Merlos, Manuel Aránega Martínez, Fernando Merlos Martínez, Manuel Aránega Martínez, monte núm. 25 bis de la pertenencia del Estado, Ginés García Belmonte, terrenos incultos de los propios de Lorca, D. Juan Martínez Díaz, Dique del Pantano de Valdeinferno, Onofre Gómez Merlos, Don Diego Gómez Merlos, Don Diego María López del Arenal, Ramón Lorente Ruzafa, D. Diego María López del Arenal, Francisco Ruzafa Martínez, Francisco Ruzafa López, José Gómez Merlos, Onofre Gómez Merlos, José Gómez Merlos, herederos de D. Juan Gómez Merlos, Onofre Gómez Merlos, herederos de D. Juan Gómez Merlos, Onofre Gómez Merlos, José Gómez Merlos, herederos de Juan Gómez Merlos, Antonio Picón Belmonte, José Gómez Merlos, Diego María López del Arenal, Onofre Gómez Merlos, Julián López Díaz, Diego Gómez Merlos, Juan Ruzafa Mellinas, herederos de Francisco Miravete López, Juan Ruzafa Mellinas, Diego Sánchez Ruzafa, Juan Ruzafa Mellinas, Diego López Merlos, Julián López Díaz, Antonio Picón Belmonte, monte núm. 67 de los propios de Lorca, herederos de Patricio Ruzafa Sánchez, Diego María López del Arenal, Salvador Campo Torrente, Pedro Fernández Martínez, Diego Gómez Merlos, Salvador Campos

Torrente, Diego Gómez Merlos, Ana Merlos Martínez, herederos de Doña María Encarnación Gómez Motos, Antonio María Sánchez, herederos de D.ª María de la Encarnación Gómez Motos, Ambrosio Merlos Navarro, herederos de D.ª María Encarnación Gómez Motos, Ana Merlos Martínez y Ramón Díaz Martínez.

En el apartado 3.º Enclavado K, «Rincón de Andrea», de cabida dos hectáreas y 20 áreas, poseído por herederos de Blas Merlos.

En el enclavado R, «Vertientes al Pantano de Valdeinferno», parte Sur, de 269 hectáreas y 70 áreas, perteneciente al estado, monte incluido en el Catálogo de los de utilidad pública de esa provincia con el número 25 ter.

Lo que de orden del Señor Ministro comunico á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución de la Real orden de 30 de Diciembre último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1915. —El Director general, C. Castel.»

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad, se hace público en este *Boletín Oficial* para conocimiento de las Corporaciones é interesados en la operación; debiendo advertirles al propio tiempo que contra esta resolución pueden interponer recurso contencioso-administrativo dentro del plazo de tres meses, contados desde la fecha en que les sea notificada.

Murcia 22 de Mayo de 1915. —El Ingeniero Jefe, Francisco Mira.

Octava sección

Número 1.148.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE SAN JUAN

Don Antonio Ortega y Soler, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado ha correspondido por reparto escrito presentado por Don Juan Antonio Pérez Urruti y Villalobos, Ingeniero de Montes, natural de Ronda y vecino de esta ciudad, en el Plano de San Francisco, número treinta y seis, manifestando que era conocido por su apellido materno Urruti y no por el de Pérez Urruti, así en su trato y relaciones profesionales como en las privadas, y que para evitar esa misma supresión del apellido paterno pudiera repetirse en su descendencia y á fin de huir de los errores y confusiones á que da lugar la diferencia entre el nombre real y verdadero y la designación usual y corriente acudia á este Juzgado, acogiéndose al Reglamento de trece de Diciembre de mil ochocientos setenta, para la ejecución de las leyes de Matrimonio y Registro civil, al objeto de que previos los trámites legales sea autorizado por el Gobierno de S. M. para poder usar reunidos y como uno sólo sus dos primeros apellidos en la forma antes indicada y llamarse por tanto en lo sucesivo Juan Antonio Pérez-Urruti y Villalobos.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo setenta y uno de dicho Reglamento, se publica la anterior solicitud por medio del presente edicto en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, á fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello, á cuyo efecto se señala el término de tres meses á contar desde el día de la publicación.

Dado en Murcia á veintisiete de Mayo de mil novecientos quince. —A. Ortega y Soler. —El Secretario, P. H. Isidro Salas.